

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.260
5 de noviembre de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 260ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 30 de octubre de 1980, a las 10.30 horas

Presidente:

Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E-6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.80-16842

Se declara abierta la sesión a las 12.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO. (tema 4 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE da lectura al proyecto de declaración preparado sobre la labor del Comité conforme al artículo 40 del Pacto y señala que ya se ha debatido en reuniones oficiosas:

"En su décimo período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos creó un pequeño grupo de trabajo que se reuniría antes de comenzar el 11º período de sesiones a fin de considerar la formulación de los comentarios de carácter general que tengan posibilidades de recibir el más amplio apoyo del Comité en su conjunto y para examinar, a la luz de todas las opiniones expresadas, qué otros trabajos debe, en su caso, emprender el Comité para dar cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 40 del Pacto.

El Grupo de Trabajo se reunió del 13 al 17 de octubre. Como resultado de su estudio del informe del Grupo de Trabajo, el Comité ha convenido, sin perjuicio de volver a examinar los deberes que le impone el párrafo 4 del artículo 40 del Pacto, en actuar como sigue:

a) El Comité, tras haber examinado los informes iniciales presentados por 36 Estados partes de diversas regiones del mundo y con sistemas políticos, sociales y jurídicos muy diferentes, debería formular ya comentarios generales, basados en el examen de los informes, para transmitirlos a los Estados partes.

b) Al formular los comentarios generales el Comité se orientará por los siguientes principios:

Deben dirigirse a los Estados partes conforme al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto;

Deben promover la cooperación entre los Estados partes en la aplicación del Pacto;

Deben resumir la experiencia que el Comité ha adquirido en el examen de los informes de los Estados;

Deben señalar a la atención de los Estados partes las cuestiones relativas a la mejora del procedimiento de presentación de informes y a la aplicación del Pacto, y

Deben estimular las actividades de los Estados partes y las organizaciones internacionales en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos.

c) Los comentarios generales pueden referirse, entre otros, a los temas siguientes:

El cumplimiento de la obligación de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto;

El cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos enunciados en el Pacto;

Cuestiones relacionadas con la aplicación y el contenido de distintos artículos del Pacto;

Sugerencias relativas a la cooperación entre los Estados partes para la aplicación y el desarrollo de las disposiciones del Pacto.

d) El Comité reafirma su propósito de mantener un diálogo constructivo con cada uno de los Estados que presentan informes. El mantenimiento de este diálogo debe basarse en la presentación periódica de informes de los Estados partes en el Pacto.

e) El Comité considera que las directrices que adoptó en su segundo período de sesiones relativas a la preparación de informes iniciales en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 40, que han seguido la mayoría de los Estados en sus informes, han demostrado su utilidad, tanto para los Estados como para el Comité. No obstante, éste las volverá a examinar, en su momento, para ver cómo se pueden mejorar.

f) A fin de continuar el diálogo con los Estados partes, el Comité considera oportuno establecer una periodicidad de tres o cuatro años para los informes periódicos sucesivos conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto. Debido al volumen actual de trabajo, el Comité decidirá, en principio, pedir un segundo informe periódico que cada Estado parte presentaría dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que el Comité haya estudiado su informe inicial o una información adicional recibida por el Comité dentro de un año a partir de la fecha en que el Comité haya examinado por última vez el informe. Por lo que respecta a los Estados partes cuya información adicional o cuyos informes complementarios ya haya examinado el Comité, se podrá considerar que esos informes son sus segundos informes periódicos.

g) A la vista de su experiencia en el examen de los informes iniciales, el Comité debería establecer ciertas pautas para esos nuevos informes. El contenido de los informes siguientes debe dedicar principalmente la atención:

Al progreso realizado mientras tanto;

A las modificaciones introducidas en la legislación y las prácticas relativas al Pacto;

A las dificultades con que se ha tropezado para dar aplicación al Pacto;

A la información para completar el informe inicial, habida cuenta de las cuestiones planteadas en el Comité;

A la información adicional sobre las cuestiones a las que no se ha dado total o parcialmente respuesta;

A la información en la que se tengan en cuenta las observaciones que el Comité haya hecho mientras tanto;

A las medidas adoptadas como resultado de la experiencia adquirida en la colaboración con el Comité.

h) Para la información general de los Estados partes y a fin de proporcionarles una asistencia más activa cuando tengan que preparar los informes iniciales y los informes posteriores, se consideró que sería útil, como primera medida, establecer un resumen o lista de las preguntas más frecuentemente formuladas por los miembros del Comité, relativas a diversas materias previstas en el Pacto. Tal resumen o lista sería preparado y puesto al día periódicamente por la Secretaría sobre la base de las actas resumidas de las sesiones del Comité y se distribuiría a los Estados partes para su información exclusiva tras su aprobación por el Comité.

i) Antes de celebrar reuniones con los representantes de los Estados informantes en las que se tratará de los segundos informes periódicos, un grupo de trabajo integrado por tres miembros del Comité se reunirá para estudiar la información que haya recibido el Comité hasta ese momento a fin de señalar los temas que parezca más conveniente discutir con los representantes de los Estados informantes. Ello sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Comité a plantear cualquier otro asunto que considere importante.

j) El Comité solicitará a la Secretaría que, después de cada examen del informe de un Estado, prepare un análisis del estudio de ese informe. Ese análisis debe consignar sistemáticamente las preguntas formuladas y las respuestas recibidas, referencia expresa a las fuentes jurídicas internas y citas de las principales."

2. El Sr. BOUZIRI dice que sería importantísimo definir con la mayor claridad posible el papel que corresponde al Comité en virtud del artículo 40 del Pacto. El proyecto de declaración al que ha dado lectura el Presidente no puede considerarse más que como un primer paso en ese sentido pues, aunque es muy útil, no ha destacado un aspecto absolutamente indispensable de la tarea del Comité, es decir el asegurar que todos y cada uno de los Estados partes presenten un informe.

3. En documentos ulteriores se debe destacar esa meta y los medios de alcanzarla. Si el segundo informe de un Estado parte revela discrepancias entre su constitución y sus leyes y las disposiciones del Pacto, el Comité podría prestar un servicio utilísimos si ayuda a los Estados partes a eliminar esas discrepancias, aunque sin tratar de emitir un juicio como si fuera un tribunal.

4. El Sr. PRADO VALLEJO dice que el proyecto de declaración es el resultado de una transacción que está dispuesto a aceptar y que, sin duda, mejorará a medida en que el Comité vaya adquiriendo experiencia de examen de los informes presentados en virtud del artículo 40 del Pacto.

5. El objetivo del Comité debe ser el de promover la cooperación entre los Estados partes para aplicar el convenio y superar toda dificultad que tengan a ese respecto y sus comentarios generales a que se refiere el párrafo 4 del artículo 40 deben reflejar ese objetivo. El Comité también debe instar a los Estados partes a brindar la atención debida a los derechos sociales y económicos, que están íntimamente vinculados a los derechos políticos y civiles. En sus comentarios generales también debe señalar a la atención de cada Estado parte las cuestiones planteadas durante el examen de su informe inicial, especialmente las que no hayan recibido respuesta satisfactoria.

6. Debe exhortarse a los Estados partes a seguir las directrices del Comité, especialmente con respecto a sus segundos informes, que deben brindar información para demostrar el grado de aplicación del Pacto y los progresos realizados en ese sentido.

7. El Sr. SADI señala que el proyecto de declaración representa una transacción, pero es una medida útil, aunque modesta, que el Comité pueda ir mejorando a medida que adquiera más experiencia. Está de acuerdo en que el objetivo final del artículo 40 es armonizar la legislación y la práctica nacionales con el Pacto, y cree que la mejor forma de lograrlo es concentrarse inicialmente en las esferas en las que hay acuerdo.

8. El Sr. OPSAHL dice que las medidas propuestas en el proyecto son otros tantos pasos por el buen camino, pero hace falta aclarar su aplicación, especialmente por lo que respecta a la forma en que se han de formular los comentarios generales.
9. Con referencia a las palabras "decidirá en principio" del párrafo f), el orador no advierte motivos para que el Comité no decida inmediatamente solicitar un segundo informe periódico. Análogamente, y por lo que respecta al párrafo j) cree que el Comité debe solicitar inmediatamente a la Secretaría la preparación del análisis de que se trata.
10. El Sr. TOMUSCHAT observa que si bien el proyecto, al ser una transacción, no es totalmente satisfactorio, lo acepta por estar convencido de que promoverá la aplicación efectiva de los derechos humanos y ayudará al Comité a cumplir sus obligaciones.
11. Sin embargo, su aplicación creará mucho trabajo nuevo, tanto para el Comité como para la Secretaría y el orador espera que ambas puedan realizarlo satisfactoriamente.
12. El Sr. TARNOPOLSKY dice que si bien el documento constituye, sin duda, un paso dado en la buena dirección, desea subrayar la mención efectuada, en el párrafo preliminar, al hecho de que el procedimiento convenido no significa "perjuicio de volver a examinar los deberes que le impone al Comité el párrafo 4 del artículo 40 del Pacto", nuevo examen que debe comenzar sin dilaciones en el próximo período de sesiones del Comité.
13. Apoya las observaciones del Sr. Opsahl acerca de los párrafos f) y j) y hubiese preferido que en el párrafo c) se utilizara la palabra "deben" en lugar de "pueden", pues ese párrafo es más importante que el b), ya que se refiere a cuestiones de fondo.
14. El Sr. HANGA desea felicitar al Grupo de Trabajo por haber preparado un proyecto de declaración que permitirá al Comité adoptar una decisión sobre un problema muy importante. Está convencido de que los nuevos procedimientos resultarán de valor inestimable para la labor futura del Comité.
15. El Sr. KOULISHEV desea expresar su satisfacción por el acuerdo alcanzado, acuerdo que constituye una nueva demostración de que el Comité ha podido, a lo largo de los últimos cuatro años, alcanzar un consenso incluso sobre las cuestiones más difíciles.
16. En cuanto al párrafo j), el orador entiende que el "análisis" mencionado se destinará al uso interno del Comité y no se distribuirá oficialmente.
17. El Sr. GRAEFRATH está convencido de la importancia de la medida que el Comité está a punto de adoptar. Evidentemente, el proyecto de texto no satisface plenamente a nadie, y es obvio que no se ha resuelto el problema de los diversos puntos de vista de los miembros del Comité con respecto al significado del artículo 40. No obstante, y a pesar de esas divergencias, el Comité ha logrado alcanzar un consenso de la mayor importancia para la futura labor del Comité, cuyo éxito depende de la cooperación entre los miembros del Comité y entre éste y los Estados partes en el Pacto.
18. En el párrafo f) las palabras "decidirá en principio" se refieren a que para preparar dicha decisión hará falta algo de trabajo técnico. El orador desea confirmar que el análisis mencionado en el párrafo j) será, efectivamente, un documento interno y no se distribuirá a los Estados partes.

19. Sir Vincent EVANS está plenamente de acuerdo en que el proyecto de texto presentado al Comité no es sino un paso adelante y no puede considerarse definitivo en absoluto. El Comité necesita mantener sus procedimientos en constante estudio y seguir perfeccionándolos y ampliándolos conforme lo señale la experiencia.

20. El orador desea subrayar, no obstante, que no se deben subestimar los logros realizados por el Comité hasta la fecha en el examen de los informes. En los últimos cuatro años ya ha progresado mucho en cuanto a elaborar procedimientos eficaces de promoción de los derechos humanos conforme al artículo 40 del Pacto.

21. Con respecto al párrafo f) del proyecto de declaración, cree que el Comité habría debido efectuar un cambio importante en la segunda frase, dados los cambios introducidos en la tercera. El orador propone que se omita la frase "o una información adicional recibida por el Comité dentro de un año a partir de la fecha en que el Comité haya examinado por última vez el informe" y que también se supriman las palabras "por última vez" de la segunda frase.

22. El Sr. GRAEBRATH no tiene ninguna objeción que formular a las supresiones propuestas por Sir Vincent.

23. El PRESIDENTE interpretará, si no hay objeciones, que el Comité desea aprobar por consenso el texto del proyecto de declaración con la supresiones propuestas en el párrafo f).

24. Así queda decidido.

25. El PRESIDENTE celebra mucho que el Comité haya adoptado una decisión de tanta importancia por consenso y desea expresar su agradecimiento a los miembros del Grupo de Trabajo y a otros miembros del Comité que han permitido lograr ese consenso.

26. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) señala que el texto recién aprobado por consenso confía dos nuevas tareas a la Secretaría: en el párrafo h) se pide la preparación de un resumen o lista de las preguntas más frecuentemente formuladas por los miembros del Comité, y en el párrafo j) se solicita a la Secretaría que, después de cada examen del informe de un Estado, prepare un análisis del estudio de ese informe. La Secretaría hará todo lo posible por asistir al Comité en esas nuevas tareas, al igual que en las acostumbradas. El orador interpreta la solicitud que figura en el párrafo j) en el sentido de que se aplica al futuro y no tiene efecto retroactivo.

26. El PRESIDENTE aprecia la buena disposición de la secretaria para asistir al Comité en sus nuevas tareas que, naturalmente, implicarán más trabajo para el Comité y para la Secretaría; y espera que esta última pueda obtener los medios y el personal necesarios.

27. En el intervalo hasta el próximo período de sesiones del Comité, la Secretaría debe iniciar la preparación del resumen o lista de preguntas que se refiere el párrafo h).

Se levanta la sesión a las 13 horas.